

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 del mes de agosto de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **Resolución N° 134-0116 del 14 de mayo de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No SCQ-134-0154-2016, usuario **MARÍA GALLEGO LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.008.255 se desfija el día 18 del mes de agosto de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 19 de agosto de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE	Número de Expediente: SCQ-134-0154-2016	
NÚMERO RADICADO:	134-0116-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 14/05/2020	Hora: 15:35:26.70...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución con radicado 134-0042 del 19 de febrero de 2019**, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **MARÍA GALLEGO LLANO (sin más datos)**, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que, a través del citado Acto administrativo se **REQUIRIÓ** a la señora **MARÍA GALLEGO LLANO**, para que procediera a realizar las siguientes acciones: • Reforestar la margen de la Quebrada La Iraca, con especies protectoras de la Región.

- Permitir y contribuir con la revegetalización de las márgenes de los caños de agua que cruzan sus predios.
- En los predios con inclinaciones mayores a un 35%, se deben suspender las socolas realizadas y permitir su revegetalización.
- No se debe continuar con la actividad de la tala de árboles.
- Hacer llegar a la corporación (Cornare) Regional Bosques, del Municipio de San Luis el certificado de usos del suelo.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que, a través de Oficio con radicado 134-0188 del 08 de agosto de 2017, se recordó a la señora María Gallego Llano, identificada con cédula de ciudadanía 22.008.255, el cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado 134-0042 del 19 de febrero de 2019.

Que, por medio de Correspondencia recibida con radicado 134-0377 del 27 de septiembre de 2017, la señora María Gallego Llano, identificada con cédula de ciudadanía 22.008.255, solicitó prórroga para dar cumplimiento a las mismas.

Que, a través de Correspondencia de salida con radicado 134-0246 del 04 de octubre de 2017, se concedió a la señora María Gallego Llano, identificada con cédula de ciudadanía 22.008.255, la prórroga solicitada.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a hacer visita al predio de interés el 02 de abril de 2020, de la cual emanó el Informe técnico con radicado 134-0140 del 06 de abril de 2020, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 02 /04/2020 se hace visita al predio en mención ubicado en la vereda Los Planes, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y el requerimiento de la siembra de 50 árboles como franja de protección de la quebrada Los Planes o Q Sopetran,

Durante la visita se encontró las siguientes situaciones:

<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-0042-2016, Por medio del cual se impone una medida preventiva y se le requiere la siembra de 50 árboles. 					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Reforestar las márgenes de la quebrada Los Planes o Q. Sopetran con 50 árboles nativos.	02/04/2020	x			Reforestación de la quebrada Los Planes o Q. Sopetran con árboles nativos de las especies perillo, gualanday, suribio,
Suspensión de las actividades de tala de árboles nativos en el predio Las Margaritas.	02/04/2020	x			No se observan actividades de tala de árboles posteriores a la fecha de atención a la queja.

26. CONCLUSIONES:

- La señora María Gallego Llanos acata la medida preventiva y requerimientos impuestos en la Resolución N°. 134-0042-2016, al permitir la revegetalización de las fuentes cercanas al predio, lo mismo que la reforestación de la quebrada Los Planes o Q. Sopetran con 50 árboles nativos de perillos, suribio, gualanday,
- No se observan observan afectaciones ambientales a los recursos naturales.

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico No. 134-0140 del 06 de abril de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora María Gallego Llano, identificada con cédula de ciudadanía 22.008.255, mediante la Resolución con radicado 134-0042 del 19 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que, de conformidad en el informe técnico mencionado, en el lugar se suspendieron las actividades de tala y socola en el predio de interés.

PRUEBAS

- Resolución con radicado 134-0042 del 19 de febrero de 2020.
- Informe Técnico de queja o de control y seguimiento con radicado 134-0140 del 06 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la señora **MARÍA GALLEGO LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.008.255, mediante la Resolución con radicado 134-0042 del 19 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la señora **MARÍA GALLEGO LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.008.255, en la **Resolución con radicado 134-0042 del 19 de febrero de 2020**.

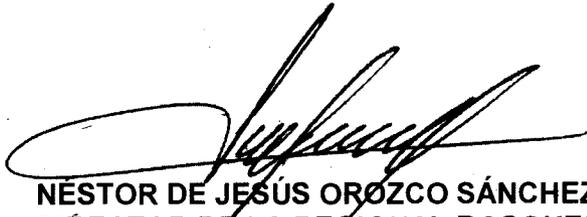
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE SCQ-134-0154-2016**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **MARÍA GALLEGO LLANO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.008.255.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: SCQ-134-0154-2016

Fecha: 13 de mayo de 2020

Proyectó: Isabel Cristina G.

Técnico: Wilson Manuel Guzmán Castrillón